MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 079-2021 Colectores



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE SEÑALA Y AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES ESTERO COMPU PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARATSO, 2 6 OCT 2021

R. EXENTA Nº __2875__

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Estero Compu, C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3811 de 14 de octubre de 2021, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 079/2021, de fecha 15 de octubre de 2021; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 295 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1788 de 2014, Nº 3341 de 2015, Nº 2630 de 2018, Nº 1584 de 2019 y Nº E-2020-567 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Estero Compu, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos.*

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 079/2021, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.



RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 3341 de 2015, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada *Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos*, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 295 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chorito *Mytilus chilensis*, b) choro zapato *Choromytilus chorus*, y c) erizo *Loxechinus albus.*".

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares Estero Compu, R.U.T. Nº 65.851.560-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5272, de fecha 28 de marzo de 2011, con domicilio postal en Pasaje Lagos Huelde Nº 477, Cabaña B, Chonchi, Chiloé, y Federico II Oelckers Nº 700, Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos, y casilla electrónica pescacompu2012@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 2 líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 4.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,25 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Estero Compu Sector D, Región de Los Lagos*, ya individualizada:

Vértice	Latitud (Sur) Longitud (Weste		
А	42° 54′ 35.20″	73° 37′ 41.84″	
В	42° 54′ 38.04″	73° 37′ 31.51″	
С	42° 54′ 39.56″	73° 37′ 32.28″	
D	42° 54′ 36.73″	73° 37′ 42.61″	

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 079/2021, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.



5.- Desígnase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 079/2021 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecrétaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ Jefe Departamento Administrativo (S)



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB Nº 079/2021

Α

DIVISIŌN JURĪDICA

DΕ

UNIDAD DE RECURSOS BENTŌNICOS

REF.

Captación de larvas de chorito (Mytilus chilensis) a través de colectores artificiales

Código Virtual SSPA Nº 3811, 14/Oct/2021

FECHA

15 de octubre 2021

Nombre del sector	"ESTERO COMPU SECTOR D", Región de Los Lagos			
Organización	S.T.I. BUZOS MARISCADORS Y RAMOS SIMILARES, ESTERO COMPU			
Res. SSP aprueba PMEA	N° 3341 de 07/Dic/2015			
Convenio de Uso (Indefinido)	Res. SNP N° 83, 25/Enero/2016			
Última Resolución PMEA				
(Seguimiento y/o Autorización	N° E-2020-567 de 13/Nov/2020; Aprueba Seg. N° 02.			
Instalación de Colectores)				
Consultor	Cooperación y Desarrollo Ltda.			
	Se informa que el financiamiento corresponde a la organización de			
Financiamiento y monto	pescadores por un monto total \$ 8.310.000			

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran <u>visadas</u> por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

Al respecto, cabe destacar lo siguiente:

- A contar del presente informe, se incorpora al recurso chorito (*Mytilus chilensis*) como especie principal del plan de manejo, por lo que se solicita modificar la resolución que aprobó el proyecto de manejo y explotación (Res. Nº 3341/2015).
- <u>Instalación temporal</u> de 2 <u>líneas dobles</u> de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 4.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 1,25 hectáreas (equivalente al 1,64 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
А	42° 54' 35,20"	73° 37' 41,84"
В	42° 54' 38,04"	73° 37' 31,51″
С	42° 54¹ 39,56"	73° 37' 32,28"
D	42° 54' 36,73"	73° 37' 42,61 "

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de 10 metros entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Ārea de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Ārea de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Ārea de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Ārea de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,

MAG, CES/ces. cc.: Archivo URB RAFAEL HERNANDEZ VIDAL

ón Administración Pesquera



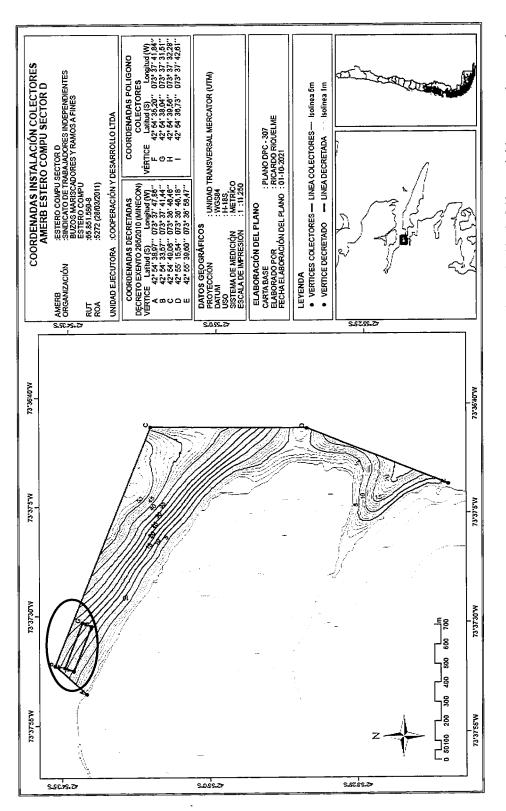


Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 2 líneas dobles con colectores de chorito al interior del AMERB "ESTERO COMPU SECTOR D", Región de Los Lagos.



CER RETURNING A DEC

El Capitán de Puerto de Quellón, que suscribe

CERTIFICA

Que los Sres SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, BUZOS MARISCADORES, PESCADORES ARTESANALES, Y RAMOS SIMILARES ESTERO COMPLL RUT Nº 65.851.560-8, representado por la Sra. Aurora PEREZ Mansilla. Cedula de Identidad Nº 13.826.031-3, según consta en documento legal que se ha tenido a la vista, se encuentra solicitando experimentar acuicultura ante la Subsecretaria de Pesca y Aculcultura, en el lugar denominado Estero Compu, sector D. Comuna de Quellon, Región de Los Lagos, el cual NO presenta sobreposición con Concesión Maritima otorgada o en trámite, esta emplazada dentro del area de manejo y explotación de recursos bentónicos entregado mediante. Decreto Ex. Nº 550 de fecha 05 de agosto del año 2010. Si se sobrepone a Destinación Maritima en tramite de Espacio Costero Marino para Pueblo Originario denominada Puata Yategua, solicitada por la comunidad indigena Huaipulli.

El sector requerido, se encuentra emplazado en las coordenadas que se indica

	Children T. A. C.	CONTRACTOR	A COLUMN TO THE PARTY OF THE PA	The second secon	1. 11. 10.000 (1.1) 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	
	Vertice	to a facility to better the state of the Line of the land of the l	Com Cigning Company	many visit water with the same of the same	white the gentrale or personal toll therefore	ľ
٠,	ALDERSON VICE LLOCAL PARTICIONS	atitud	O ***	A ALEMAN SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE SERVICE STATE OF THE SERVICE S	CO 10 N Various contraction contraction states	140
al)	AND STREET STREET STREET WAS STREET		Colt Seed Harmon .		arrana in a company of the second	hu.
	MARCHAS CON FRANCE SAMOUR STATE DATE	42°54'35	20 Famous Samuelanian	73°37	4.1 p84 Marie and and amora on any	SHA
	- manage that seem the			W. It David	THE TRANSPORTED MARRIED AND RESIDENCE	ho.
'n,	PARTICIPAL C ALICUNA CONTRACTOR DESCRICTORS	42054'38	OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	73037	34.51. 1 (1906) 1 (19	
Į,	ACTION AND THE PROPERTY OF THE PARTY.		The street of th	the contract of the first of the profession of the party of the profession of the party of the p	The state of the s	10
ĸ.	AND RESIDENCE TO A SHARE THE PARTY OF THE PA	POST OF THE PROPERTY AND CONTRACT	ECO Transport	COLORS OF THE PARTY OF THE PART	Company of the property of the property of the property of	
-1	THE CONTRACT OF THE CONTRACT O	# 42°54'39	30	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	32 28 Grander of the contract of the contract of the	i.
ŵ	THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY.		and the second section of the second	to land up deplete the second of the second of the second of	ور و المحالات المحال المحالات	ķ.
4	SENDERS HE STREETS SENDERS IN THE CONTRACT IN PROCESSION	4205436	The action of the control of	CONTRACTOR OF THE PERSON AND THE PER	42.61 Mariacock de Chie e Carecoche de la companya	150
e.	TEN TOTAL PROPERTY.		SALE THE STATE OF	tole (32 cm and a contract of the contract of	The state of the second of the	ι.

Carta Shoa: Datum: WGS-84

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, en virtud de lo establecido en la Ley 18.892/1989. General de Resca y Acuicultura, y conforme a las facultades oforgadas a esta Autoridad Maritima Local, por el D.S. (Econ) N. 290/1993 para ser presentado ante el Servicio Nacional de Pesca Región de Los Lagos.

Otorgado en Quellon, 17 30 1 2021

RICARDO HENRIQUEZ KREMER
CAPITÁN DE CORBETALT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUELLON

DISTRIBUCIÓN:

-1:-INTERESADO

2-ARCHIVO.